RESOLUCION No. PS-GJ 1.2.6.23. {{NumResol}}

EXPEDIENTE No. PM-GA {{NumExp}}

“POR MEDIO DE LA CUAL LA CORPORACIÓN ACOGE EL CONCEPTO TECNICO No. PM-GA {{CTecni}} DE FECHA XX DE XX DE XX, MEDIANTE EL CUAL EVALUA Y APRUEBA LA SOLICITUD DEL CAMBIO DE MEDIDA DE COMPENSACION IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN PS-GJ. {{NumResol}} DEL XX DE XX DEL XXXX, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. {{NumResol}} DEL XX DE JUNIXXO DE XXX Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director general de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “Cormacarena” en desarrollo de sus funciones legales y las indicadas en la ley 99 de 1993, modificada parcialmente por la ley 1938 del 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. PS-GJ 1. {{NumResol}} del \_ de \_ de \_, a favor XXXXXXXXXXX

Que, mediante Radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, en calidad de \_, solicita prórroga del permiso de aprovechamiento forestal {{Tramite}} otorgado mediante la Resolución No. {{NumResol}} del XX de XX de XXXX.

Que, mediante Auto No. PS-GJ.XXXX del {{NumeroAuto}} de \_,*”.*

Que, mediante la Resolución N° PS-GJ {{NumResol}} del XX de XX de XXX, “*Por medio de la cual \_*”.

Que, mediante Radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, el \_ solicita cambio de medida de compensación a lo estipulado mediante la Resolución No. PS-GJ 1{{NumResol}} del \_, prorrogada mediante la Resolución N° {{NumResol}} del XX de \_. mediante el radicado No {{NRadicado}} del {{DateRadicate}}, mediante el cual el \_, solicita el cambio de medida de compensación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Grupo Bióticos, atendiendo la solicitud de cambio de medida de compensación presentada a través del radicado No {{CTecni}} del \_ de \_ de \_ realiza evaluación técnica de la petición y emite el Concepto Técnico No. PM-GA

{{CTecni}} del \_, en el que se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

*“(…) Concepto Técnico No. PM-GA 3.44.2x{{CTecni}} del \_*

XXXXXXXXX

*(…)”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental y propender por la conservación y preservación de los recursos naturales, a fin de garantizar una mejor calidad de vida para sus habitantes. Por eso es que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en uso de sus facultades otorgadas mediante la Ley 99 de 1993 a través de actos administrativos realizan las diferentes recomendaciones de orden técnico y jurídico para que las diferentes actividades desarrolladas en el área de su jurisdicción se ajusten a la normatividad ambiental vigente.

Que en elnumeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993,establece las siguientes funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso,* *Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 establece:

“*Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.*

*En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.*

*(Decreto 1791 de 199, Art.31).”*

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial de la Macarena, “CORMACARENA” como máxima autoridad ambiental en el Departamento del Meta, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución N° PS-GJ {{NumResol}} \_, “*Por medio de la cual \_*”, y luego de realizada la evaluación técnica al presente expediente, se concluye técnica y jurídicamente, entre otras cosas, lo siguiente:

Que, mediante el radicado N° {{NRadicado}} del {{DateRadicate}} solicita cambio de medida de compensación a lo estipulado mediante la Resolución No. PS-GJ {{NumResol}} del \_, prorrogada mediante la Resolución N° PS-GJ 1{{NumResol}} \_.

Que, teniendo en cuenta las necesidades actuales de la Corporación por la alta demanda de material vegetal, se considera VIABLE el cambio de medida compensatoria por la entrega de material vegetal. En este caso se debe garantizar que el estudio del cambio de la medida compensatoria considere la equivalencia entre lo establecido en la resolución y el requerimiento actual, lo cual incluye todas las actividades involucradas en el establecimiento y mantenimiento.

Se concluye que el cambio de media compensatoria debe guardar una proporción equivalente entre lo exigido por la Corporación en la resolución N° {{NumResol}} del \_.

Según los cálculos realizados, los costos de establecimiento de {{Valor\_liquidacion}} árboles por hectárea son de $ XXXXXX, los costos de mantenimiento por año de $ XXXXXXX. Dichos costos son la base sobre la cual se calculan los costos para los {{Cantidad}} árboles, cantidad que corresponde al total de árboles a establecer según los requerimientos de la resolución mencionada.

Al considerar un valor promedio de $ XXXXX pesos por plántula, el número total de individuos a entregar a la Corporación es de **XXXXXX** las especies a entregar deben ser idóneas para la realización de procesos de restauración, recuperación y rehabilitación ecológica de carácter protector.

La altura mínima de las plantas al momento de la recepción debe ser entre \_ y \_ cm, deben estar en una bolsa acorde al estado de desarrollo, sin afecciones aparentes en las hojas y la raíz, con buenas condiciones de sustrato y humedad, las afectaciones tanto físicas como fitosanitarias que sean observadas pueden ocasionar el rechazo de las plántulas.

Las plantas se deben entregar con previa concertación con la Corporación Ambiental, para así coordinar el recibimiento del material vegetal con el personal de la corporación en la ciudad de Villavicencio, contactándonos a través del correo electrónico sembrarnosune@cormacarena.gov.co o al celular 3208542535.

De acuerdo a lo anterior, el \_, identificado con Nit. \_, o quien haga sus veces de representante legal, deberá allegar el material vegetal en su totalidad con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Dicha medida de compensación se debe realizar teniendo en cuenta todas las recomendaciones técnicas que se van a indicar en el presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior; el Director de la Corporación para el Desarrollo

Sostenible del área de manejo especial la Macarena “Cormacarena”,

DISPONE:

Artículo 1°.- Acoger el concepto técnico No. PM-GA 3.44.23. {{CTecni}} del \_de \_, el cual hará parte del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Aprobar el cambio de la medida de compensación establecida en los artículos XXX y XXX de la resolución N° PS-GJ {{NumResol}} del \_, prorrogada por la Resolución N° PS-GJ {{NumResol}} del \_ ordenada al \_, por la entrega de material vegetal e insumos. En este caso se garantizó que el estudio del cambio de la medida de compensación considere la equivalencia entre lo establecido en la resolución y el requerimiento actual, lo cual incluye todas las actividades involucradas en el establecimiento y mantenimiento.

Artículo 3º.- El \_ debe entregar material vegetal equivalente a los costos de referencia para la siembra y mantenimiento y aislamiento de {{Cantidad}} individuos arbóreos. definidas como medida de compensación en la Resolución No ° PS-GJ {{NumResol}} del \_, prorrogada por la Resolución N° PS-GJ {{NumResol}} del XX de \_.

Parágrafo 1. – según lo establecido en la establecido en la resolución No. PSGJ 1.2.6.21.0582 de fecha 28 de mayo de 2021, se estima un costo promedio de \_ pesos por plántula, por las diferentes especies a requerir, no obstante, teniendo en cuenta la necesidad de la Corporación, la cantidad {{Cantidad}}, como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal único otorgado.

Parágrafo 2:- La Corporación solo recibirá las especies, proporciones y cantidades establecidas en la siguiente tabla:

Parágrafo 3: \_ una vez realizada la entrega del material vegetal y los insumos, deberá radicar ante la Corporación el acta de entrega que le será suministrada por los funcionarios de la corporación.

Artículo 4º.- Se le solicita al \_ cubrir el requerimiento con el número de plántulas indicadas, cuya entrega de especies deberá coordinar con esta Corporación donde la altura mínima de las plantas al momento de la recepción debe ser entre 30 y 45 cm, deben estar en una bolsa acorde al estado de desarrollo, sin afecciones aparentes en las hojas y la raíz, con buenas condiciones de sustrato y humedad, las afectaciones tanto físicas como fitosanitarias que sean observadas pueden ocasionar el rechazo de las plántulas.

Artículo 5º.- Allegar a la Corporación en un término no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, una solicitud de concertación para realizar la entrega del material vegetal y los insumos solicitados en las tablas anteriores, como medida de compensación, al correo electrónico [sembrarnosune@cormacarena.gov.co](mailto:sembrarnosune@cormacarena.gov.co) o al celular 3208542535.

Artículo 6º.-Las demás condiciones planteadas en la. Resolución No PS-GJ {{NumResol}} del XXX de XXX de XXXX, prorrogada mediante la resolución No. PS-GJ {{NumResol}} del XXX de XXXXX de 2023, expedida por esta Corporación, se mantienen incólumes.

Artículo 7°.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en los actos administrativos emitidos por esta Corporación, y el uso de los recursos naturales sin contar con la debida autorización por parte de esta autoridad ambiental, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009 y/o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Artículo 8°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al {{NumResol}}, en la dirección de notificación: {{DirCorres}} de la ciudad de {{MunPredio}}-Meta; Teléfono: {{Ntelefono}} correo electrónico: {{Correo}}. En el expediente se evidencia autorización por parte del usuario para que sea notificado por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el 67 y 69 de la 1437 de 2011. En el evento de no poderse realizar la notificación electrónica, se deberá proceder a notificar con las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Artículo 9°. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o publicación, según sea el caso ante la dirección General de la Corporación, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

{{firma-director-cormacarena}}

|  |
| --- |
| **{{nombre-director-cormacarena}}** |
| **{{rol-director-cormacarena}}** |
| Director General de Cormacarena |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| *Nombres y Apellidos completos* | | *Cargo* | *Firma* |
| *Proyecto:* | {{nombre-pro-juridico}} | {{rol-pro-juridico}} | {{firma-pro-juridico}} |
| *Elaboración Técnica* | {{nombre-pro-coordinador}} | {{rol-pro-coordinador}} | {{firma-pro-coordinador}} |
| *Revisión Técnica:* | {{nombre-coordinador-juridico}} | {{rol-coordinador-juridico}} | {{firma-coordinador-juridico}} |
| *Vo. Bo.* | {{nombre-tecnico-juridico}} | {{rol-tecnico-juridico}} | {{firma-tecnico-juridico}} |